

Cartagena de Indias DT y C, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL                                       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ                          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS |
| <b>RADICADO:</b>   | 13001-31-05-008-2023-00-233-00                          |
| <b>ASUNTO:</b>     | Auto devuelve demanda y concede término para subsanar.  |

### I.ASUNTO A TRATAR

Estudiada la presente demanda, observa este despacho que la misma no reúne los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, por la cual se decreta la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual, en su artículo 6 , en el cual se dispone que ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.***

Advierte este Despacho judicial que el apoderado demandante no acreditó el cumplimiento de las exigencias contenidas en dicha normatividad, pues no se observa constancia alguna del envió simultaneo por medio electrónico del libelo demandador al demandante.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO;**

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ** contra **SOLUCIONES Y COSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar lo dicho en la parte motiva, so pena de rechazo de la presente demanda.

**TERCERO: TENGASE** al Dr. **OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines conferidos en el memorial poder.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente auto en la página web del juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Issa Rafael Ulloque Toscano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc826a9a90059d79df5ef746a2cb5301f2119b3e93c5ff5f7750b5aa35d550f9**

Documento generado en 09/10/2023 10:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**